

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0841/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Atolinga, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **04 de marzo de 2022**, misma que

fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **30 de marzo del 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **08 de abril de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4054/2022** de fecha **02 de septiembre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	4	0	4	2	IEI
				3	PRA
Recomendación	18	0	18	16	REC
				2	SEP
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	23	0	23	24	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	11	0	11	11	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	11	0	11	11	
TOTAL	34	0	34	35	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Atolinga, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de predios urbanos 689 y 1440 predios rústicos, sumando un total de 2129. Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1928/2022 de fecha 8 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 70 de fecha 18 de abril de 2022, emitido por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que se señala: ".....se anexa listado proporcionado por el area de Predial del Municipio...".

Es preciso señalar que también el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

"Artículo 5 para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;"

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde

el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Observándose que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 1 de fecha 8 de julio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de la administración 2018-2021 en el que menciona: *"La solicitud de información y documentación solicitada se hace mención que referente al punto 1 Contribuyentes Morosos del impuesto del predial (2017 y 2021) y Contribuyentes Morosos del impuesto predial (2016) de los morosos que se encuentran con adeudo predial, se les ha invitado a realizar sus pagos correspondientes, por medio de citatorios y avisos en diferentes puntos del municipio, y es difícil encontrarlos, es por eso que se ha dado difusión por medio de redes sociales, pero no ha sido muy exitoso. Sin embargo, anexo comprobante de los algunos avisos que se utilizan para dicha información".* (sic)

El ente auditado adjuntó evidencia de los avisos colocados en la oficina de Catastro.

Por lo anterior, aún y cuando el ente presentó acciones de cobro desahogados a través de avisos; sin embargo, la observación subsiste en virtud de que no se demostró que la cartera de morosos se hubiera abatido en su totalidad. Además de que no exhibió prueba documental de las gestiones dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-21/03-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga, Zacatecas; relativo a que no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga, Zacatecas; relativo a que no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1928/2021 de fecha 8 de abril de 2022, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Atolinga, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó: Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que al 31 de diciembre de 2021 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número 70 de fecha 18 de abril de 2022, emitido por la C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que se señala: ".....se anexa listado proporcionado por el área de Predial del Municipio...". Los cuales suman la cantidad de \$117,064.91, integrados de la siguiente manera:

Por lo antes mencionado, el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre para la recuperación de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 1 de fecha 8 de julio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de la administración 2018-2021 en el que menciona: "La solicitud de información y documentación solicitada se hace mención que referente al punto 1 Contribuyentes Morosos del impuesto del predial (2017 y 2021) y Contribuyentes Morosos del impuesto predial (2016) de los morosos que se encuentran con adeudo predial, se les ha invitado a realizar sus pagos correspondientes, por medio de citatorios y avisos en diferentes puntos del municipio, y es difícil encontrarlos, es por eso que se ha dado difusión por medio de redes sociales, pero no ha sido muy exitoso. Sin embargo, anexo comprobante de los algunos avisos que se utilizan para dicha información". (sic)

El ente auditado adjuntó evidencia de los avisos colocados en la oficina de Catastro.

Por lo anterior, aún y cuando el ente auditado presentó sus argumentos vertidos relativos a la falta de cobro a los contribuyentes morosos y mostró avisos de pagos; sin embargo, no exhibió prueba documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellos adeudos contraídos en el año 2016, ahora prescritos, que suman la cantidad de \$117,064.91, lo que ocasionó un posible daño al Municipio de Atolinga, Zacatecas, por dicho importe.

RP-21/03-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga, Zacatecas, derivado de la falta de evidencia documental que demuestre las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de adeudos contraídos por concepto de impuesto predial en el ejercicio fiscal 2016, de los cuales en el ejercicio en revisión prescribió el plazo de exigibilidad legal, causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga, Zacatecas; derivado de la falta de evidencia documental que demuestre las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de adeudos contraídos por concepto de impuesto predial en el ejercicio fiscal 2016, de los cuales en el ejercicio en revisión prescribió el plazo de exigibilidad legal, causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Atolinga, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de predios urbanos 689 y 1440 predios rústicos, sumando un total de 2129.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1928/2022 de fecha 8 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 70 de fecha 18 de abril de 2022, emitido por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que se señala: ".....se anexa listado proporcionado por el área de Predial del Municipio...".

Es preciso señalar que también el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

"Artículo 5 para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;"

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Observándose que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: "Oficio número 97 de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2021-2024, en el que menciona: Por medio del presente me dirijo a usted primeramente para saludarlo, asimismo en relación al número de revisión ASE-CP-03/2021 del resultado preliminar de la cuenta pública 2021 correspondiente a la administración 2021-2024, con respecto a la observación número 1) Contribuyentes Morosos del Impuesto predial (2017-2021), el Municipio hace mención que respecto a esto, actualmente se está trabajando en la programación y planeación para llevar a cabo la recaudación del impuesto predial a los contribuyentes morosos conforme marca la Ley, así mismo se está llevando a cabo la revisión del padrón mencionado para efectuar acciones de cobro". (Sic)

Por lo cual se concluyó que aún y cuando el ente manifiesta que actualmente se está trabajando en la programación y planeación para llevar a cabo la recaudación del impuesto predial a los contribuyentes morosos conforme marca la Ley, la observación subsiste debido que no presentó evidencia documental de sus dichos, así mismo no se demostró que la cartera de morosos se hubiera abatido en su totalidad.

Aunado a lo anterior, tampoco exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-21/03-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Atolinga, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado

de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Atolinga, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4341/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado a al C. Humberto Velásquez Gallegos, Síndico Municipal de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Atolinga, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Bancos, en específico al análisis de la cuenta bancaria 834010747 denominada "Gasto Corriente", en la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (Banorte), por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre 2021, se detectaron erogaciones por un importe de \$334,802.55 por pago de liquidaciones por renuncia voluntaria a ex-empleados de la Presidencia Municipal de Atolinga, Zacatecas; de las cuales el ente auditado no demostró la expedición y timbrado de los CFDI correspondientes de los ex-empleados que se detalla a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/FOLIO	CONCEPTO	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	IMPORTE
C00085	29/01/2021	9281	GP Folia 30 (PAGO DE PRIMA VACACIONAL PROPORCIONAL, AGUINALDO PROPORCIONAL, DIAS ECONOMICOS NO DIFERUTADOS Y LIQU GP Folia 30)		\$ 191 946 99

RÓLIZA	FECHA	CHEQUE/FOLIO	CONCEPTO	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	IMPORTE
C00582	01/06/2021	9353	GP Folio 141 (PAGO DE PRIMA VACACIONAL PROPORCIONAL AGUINALDO PROPORCIONAL Y LIQUIDACIÓN A TRABAJADOR DE PRESI GP Folio 141)		31 161.90
C00805	15/07/2021	9393	GP Folio 205 (PAGO DE PRIMA VACACIONAL PROPORCIONAL AGUINALDO PROPORCIONAL Y LIQUIDACIÓN (ANTIGÜEDAD) A TRABAJ GP Folio 208)		90 765.07
C01040	08/09/2021	9444	GP Folio 246 (PAGO DE PRIMA VACACIONAL PROPORCIONAL AGUINALDO PROPORCIONAL Y LIQUIDACIÓN A TRABAJADOR DE PRESI GP Folio 246)		20 928.59
TOTAL					\$ 334,802.55

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

En correlación con lo establecido en el artículo 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estipula:

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente..."

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 2 de fecha 8 de julio de 2022, suscrito por la C. Lorena Rosales Sandoval, Tesorera municipal de la administración 2018-2021, en el que menciona: "...La solicitud de información y documentación solicitada en el punto 3 Bancos Tesorería se hace referencia que no se realizó la expedición y timbrado del CFDI, por lo que sin otro particular por el momento me despido de usted, el cual acepto que se cometió una falta al no entregarse..." (sic).

Por lo que subsiste en virtud de que, con la aclaración presentada por el ente auditado, ratifica que no se realizó la expedición y timbrado del CFDI configurándose el incumplimiento a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RP-21/03-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga, Zacatecas; al no expedir y entregar el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) de las liquidaciones de los ex empleados, por lo que no demostró además la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente y de la obligación de presentar las declaraciones informativas respecto del citado impuesto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga, Zacatecas; al no expedir y entregar el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) de las liquidaciones de los ex empleados, por lo que no demostró además la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente y de la obligación de presentar las declaraciones informativas respecto del citado impuesto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión al rubro de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 834010747 denominada "Gasto Corriente", de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), se verificó que el municipio realizó erogaciones por el importe de \$68,603.63 por concepto de "Gasolina", de lo cual presentó como soporte documental pólizas contables, comprobantes fiscales vigentes, vales de combustible, órdenes de pago y bitácoras de combustible que contienen los siguientes datos tipo, marca, modelo, placas, número de serie, color, número económico, área de asignación del vehículo así como fecha, folio, proveedor, costo por litro, kilometraje importe, nombre de quien recibe y autoriza y firmas.

Sin embargo, se observa que en dichas bitácoras no se señalan las rutas o actividad a realizar en favor del municipio, únicamente se describe "uso diario" por lo que no se transparenta fehacientemente el uso del combustible, lo anterior de conformidad artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio en correlación con el artículo 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 29 de diciembre de 2021, que a la letra dice:

"Austeridad en la ejecución del gasto.

Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea de uso razonable y austero.

Las Unidades de Administración, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual, a su vez los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente.

Los Entes Públicos podrán instalar dispositivos que se encuentren a la venta en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de combustible.,,".

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 97 de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2021-2024, en el que menciona: *"En relación al número de revisión ASE-CP-03/2021 del resultado preliminar de la cuenta pública 2021 correspondiente a la administración 2021-2024, con respecto a la observación número 2) Requisitado de Bitácoras de Combustible el municipio hace mención que para el ejercicio fiscal 2022 se hizo la observación pertinente a los encargados de la autorización de los vales de combustible para que el uso del combustible se transparente fehacientemente y que el concepto para cada vale se lo mas claro posible."*

Por lo que se concluye que aún y cuando el ente manifiesta que para el ejercicio fiscal 2022 se hizo la observación pertinente a los encargados de la autorización de los vales de combustible para que el uso del combustible se transparente y fehacientemente, no se demostró evidencia documental de su dicho, por lo que subsiste.

RP-21/03-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Atolinga, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, o al área responsable de generar los documentos de control y/o bitácoras de combustible, señale las rutas o actividad a realizar en favor del municipio, además de implementar e instalar dispositivos que se encuentren a la venta en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de combustible y por consecuencia el campo kilometraje debe requisitarse y contener las firma de las personas comisionadas, con la finalidad de implementar controles internos que salvaguarden la cabalidad el consumo de combustible, transparentando y conjugando a la adecuada rendición de cuentas por dicho concepto, lo anterior de conformidad al artículo 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Atolinga, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4341/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado a al [REDACTED] Síndico Municipal de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Atolinga, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, o al área responsable de generar los documentos de control y/o bitácoras de combustible, señale las rutas o actividad a realizar en favor del municipio, además de implementar e instalar dispositivos que se encuentren a la venta en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de combustible y por consecuencia el campo kilometraje debe requisitarse y contener las firma de las personas comisionadas, con la finalidad de implementar controles internos que salvaguarden la cabalidad el consumo de combustible, transparentando y conyugando a la adecuada rendición de cuentas por dicho concepto, lo anterior de conformidad al artículo 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 15 de septiembre de 2021, se observaron cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre el ejercicio 2021, las cuales se detallan a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
1112-01-026	FONDO DE CULTURA 2015 CTA 0273452948	\$102 616.91	-	-	\$ 102 616.91
1123-02	DEUDORES GASTO CORRIENTE	44 860.03	-	-	44,860.03
1129-01	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	36 667.64	1,584.28	917.16	37,334.76

Del análisis efectuado, se observó lo siguiente:

a) Las cuentas números 1112-01-026 "Fondo de Cultura 2015 CTA.0273452948", se encontró que no tuvo movimiento durante el ejercicio en revisión, razón por la cual se investigó en contabilidades de ejercicios anteriores, identificando que desde el 2016, respectivamente, dejaron de registrar movimientos, por lo cual se observó que no fueron aplicados el ejercicio en cual fueron ministrados, debiendo ser reintegrados a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, toda vez que los recursos que no se encuentran vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago al último día hábil del mes de diciembre, en los términos contenidos y los Lineamientos de operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, en correlación con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse".

b) La cuenta 1123-02 denominada "Deudores Gasto Corriente", se observa en virtud de no haber reflejado movimientos durante el ejercicio en revisión, además de detectarse que desde el ejercicio 2020, presentó el mismo saldo inicial y final, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o

legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar. De igual manera se observa dicha cuenta toda vez que el nombre de la cuenta no describe ni transparenta quienes son las personas físicas o morales que son deudores del municipio, en incumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

c) La partida 1129-01 Subsidio al Empleo, no obstante que tuvo movimiento durante el periodo en revisión, se observa que trae reflejando saldos de ejercicios anteriores, por lo que se infiere que no se está realizando el acreditamiento del mismo contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo octavo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo que se determina probable incumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 45 establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables."

Es importante mencionar que el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 3 de fecha 8 de julio de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de la administración 2018-2021, en el que menciona: "Por medio de este conducto aprovecho la oportunidad para saludarlo y la vez dar cumplimiento a la solicitud de información y documentación solicitada en el punto 4. Cuentas de Activo sin movimiento con saldo negativo.

a) De igual manera las cuentas 0273452948, no se realizó movimiento de esta cuenta, ya que no había ningún expediente para darle seguimiento para gastar el recurso, correspondiente a ese proyecto.

b) Así mismo la cuenta 1123-02 denominada Deudores gasto corriente, se da a conocer que existe un origen por el cual la cantidad de \$44,860.03 es un saldo que se viene acumulando desde años anteriores y se explica de la siguiente manera: En el año 2016 en base a un auxiliar de cuentas se tenía un saldo de \$30,000.00 el cual en base a la póliza C00739, C00830 y C00862 son prestamos por apertura de cuentas de Gasto Corriente a diferentes cuentas del municipio que estuvieron activas, el cual ya se gastó el dinero y fueron canceladas.

Posterior a eso, para el ejercicio 2017 en base al auxiliar de cuentas se tenía un saldo de \$44,860.00 el cual en base a la póliza C00213 es un préstamo de apertura de gasto corriente a la cuenta Fortalece 2017 el cual también ya se encuentra cancelada. Y según la póliza C00515 por la cantidad de \$4,860.00 se desconoce el origen, pero se investigará para saber si realmente fue un préstamo o es un error contable. Para el ejercicio 2018 en base al auxiliar de cuentas se acumuló .03 centavos según la póliza C00774 y C00775 con concepto de reposición de cheque el cual se investigará. En base a esta información los ejercicios 2019, 2020 y 2021 se ha ido arrastrando el saldo, el cual se hará la investigación y posteriormente someterlo a cabildo con apoyo de la actual administración y hacer los ajustes contables necesarios.

c) En base a la partida necesaria 1129-01 subsidio al empleo se registra conforme cada quincena en base al subsidio de la nómina cabe mencionar que, para obtener el origen del saldo, se solicitó un historial a partir el periodo 2018 el cual se observa en el auxiliar de cuentas que desde dicho año ya se traía un saldo acumulado de \$54,272.10 el cual en base a los siguientes años ha ido disminuyendo el saldo". (sic)

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Auxiliares de Cuentas del 01/ene/2020 al 15/sep/2021.
- Póliza D00119 del 30/oct/2020, concepto Liquidación de interés S/tasa y Comisiones e IVA por cheques expedidos.
- Póliza D00049 del 30/11/2020, concepto póliza D00109 de fecha 30 de octubre del 2020 ya que por error se registró un depósito de \$0.36.
- Póliza C00830 del 11/11/2016, concepto Préstamo por aperturas de cuenta de Gasto corriente a Ramo 23.
- Póliza C00862 del 29/11/2016, concepto Préstamo por aperturas de cuenta de Gasto corriente a Cuenta Sama 2016 Drenaje.
- Póliza C00213 del 31/03/2017, concepto Préstamo de Gasto Corriente para a apertura de cuenta FORTALECE 2017.
- Póliza C00515 del 03/08/2017, concepto de Aportación en el marco de Festival Zacatecas del Folclor Internacional Gustavo Vaquera con Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde

Por lo que con base en la información presentada se concluye que subsiste lo relativo a las cuentas números 1112-01-026 "Fondo de Cultura 2015 CTA.0273452948", ya que el ente auditado en su dicho manifiesta no tener movimientos ni expediente; sin embargo dicho argumento no justifica el incumplimiento con lo establecido con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse".

Respecto la cuenta 129-01 "Subsidio al Empleo" el ente manifiesta que corresponden a saldos de ejercicios anteriores; sin embargo, la observación subsiste debido que el ente incumplió con sus obligaciones fiscales y no realizó el acreditamiento contra el Impuesto Sobre la Renta (ISR) a cargo.

Respecto a la cuenta 1123-02 denominada "Deudores Gasto Corriente", si bien se señaló que corresponde a préstamos para apertura de cuentas bancarias en ejercicios anteriores, estos no fueron reintegrados a la cuenta de origen, además que no el nombre de la cuenta no describe ni transparenta los conceptos antes referidos, en incumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, por lo que posterior al análisis se debe valorar la factibilidad de depurar el saldo de dicha cuenta debidamente documentado, previa autorización del Cabildo.

RP-21/03-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga Zacatecas, por informar cuentas que no registraron movimientos siendo estas la cuenta número 1112-01-026 "Fondo de Cultura 2015 CTA.0273452948", por lo cual se observó que no fueron aplicados el ejercicio en cual fueron ministrados ni reintegrados de conformidad al origen y normatividad aplicable de los mismos, así como de la partida 1129-01 Subsidio al Empleo no se está realizando el acreditamiento del mismo contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio y de la cuenta 1123-02 denominada "Deudores Gasto Corriente", que corresponde a préstamos para apertura de cuentas bancarias en ejercicios anteriores, mismos que no fueron reintegrados a la cuenta de origen y además que el nombre de la cuenta no describe ni transparenta

los conceptos antes referidos, en incumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga Zacatecas, por informar cuentas que no registraron movimientos siendo estas la cuenta número 1112-01-026 "Fondo de Cultura 2015 CTA.0273452948", por lo cual se observó que no fueron aplicados el ejercicio en cual fueron ministrados ni reintegrados de conformidad al origen y normatividad aplicable de los mismos, así como de la partida 1129-01 Subsidio al Empleo no se está realizando el acreditamiento del mismo contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio y de la cuenta 1123-02 denominada "Deudores Gasto Corriente", que corresponde a préstamos para apertura de cuentas bancarias en ejercicios anteriores, mismos que no fueron reintegrados a la cuenta de origen y además que el nombre de la cuenta no describe ni transparenta los conceptos antes referidos, en incumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2021, se observan cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio 2021, las cuales se detallan a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021	Documentación y/o Información presentada en etapa de aclaración
1112-01-026	FONDO DE CULTURA 2015 CTA.0273452948	\$ 102,616.91	\$ -	\$ -	\$ 102,616.91	Se hace mención que dicho recurso ya se encuentra programado en un proyecto para la Rehabilitación de la Casa de Cultura.
1129-01	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	\$ 36,667.64	\$1,584.28	\$ 917.16	\$ 37,334.76	El ente no presentó documentación o información al respecto.

Del análisis efectuado, se observó lo siguiente:

b) Las cuentas 1112-01-026 "Fondo de Cultura 2015 CTA.0273452948" se encontró que no presentó movimiento durante el ejercicio en revisión, rastreando en contabilidades de ejercicios anteriores que desde el 2016 y 2017 respectivamente dejaron de reflejar movimientos, por lo cual se observó que no fueron aplicados el ejercicio en cual fueron ministrados, debiendo ser reintegrados a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, toda vez que los recursos que no se encuentran vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago al último día hábil del mes de diciembre. en los términos contenidos en los y los Lineamientos de operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, en correlación con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse".

d) La partida 1129-01 Subsidio al Empleo, no obstante que tuvo movimiento durante el periodo en revisión, se observa que trae reflejando saldos de ejercicios anteriores, por lo que se infiere que no se está realizado el acreditamiento del mismo contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo Decimo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior se determina incumplimiento a lo establecido en el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, que establece lo siguiente:

"Los Entes Públicos a partir de la vigencia de esta Ley, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos, salvo en casos que medie solicitud y se justifique como una situación urgente y extraordinaria; sólo procederá realizar dichos préstamos bajo la más estricta responsabilidad del titular del Ente Público, a través de su autorización y, en caso de Entes Públicos con órganos de administración colegiada o fideicomisos, por autorización de sus órganos de administración. Se deberán realizar las acciones de cobro de cada documento inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables.

Se deberán de realizar las acciones de cobro de cada documento inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y de las demás aplicables.", en correlación con el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Así como lo estipulado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que: "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 97 de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por la C. 9a. [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2021-2024, en el que menciona:

"Por medio del presente me dirijo a usted primeramente para saludarlo, asimismo en relación al número de revisión ASE-CP-03/2021 del resultado preliminar de la cuenta pública 2021 correspondiente a la administración 2021-2024, con respecto a la observación número 3) Cuentas del Activo el municipio hace mención que con respecto a:

b) La Cuenta 1112-01-026 "Fondo Cultura de Cultura 2015" se hace mención que dicho recurso ya se encuentra programado en un proyecto para la Rehabilitación de la Casa de Cultura.

Oficio número 82 de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y social de la Administración 2021-2024, en el que menciona: "Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para saludarlo, así mismo dar respuesta a la observación número 3, de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, con Numero de Revisión: ASE-CP-03/2021, le notifico que en relación a los Subejercicios:

Fondo de Cultura 2015 cta. 0273452948: "Dichos recursos se están programando para ser ejecutados dentro del ejercicio fiscal 2022."

Por lo anterior, la observación subsiste ya que el ente auditado manifiesta respecto a la cuenta 1112-01-026 "Fondo Cultura de Cultura 2015", que dicho recurso ya se encuentra programado en un proyecto para la Rehabilitación de la Casa de Cultura, sin embargo incumplió con lo establecido con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse".

Respecto a la partida 1129-01 Subsidio al Empleo, el ente auditado no presentó documentación y/o información al respecto, por lo cual subsiste.

RP-21/03-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Atolinga, Zacatecas; relativo al saldo reflejado en la cuenta 112-01-026 "Fondo de Cultura 2015 CTA.0273452948" por un importe de \$102,616.91, que dejo de reflejar movimientos desde el año 2017, por lo cual se observó que dichos recursos no fueron aplicados en su totalidad en el ejercicio en cual fueron

ministrados, ni tampoco fueron vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago al último día hábil del mes de diciembre de dicha anualidad, debiendo ser reintegrados a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros obtenidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, Lineamientos de operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, en correlación con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/03-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Atolinga, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar acciones para que el saldo reflejado en la cuenta 1129-01 "Subsidio al Empleo", sea acreditamiento contra el Impuesto Sobre la Renta (ISR) a cargo del municipio de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo DECIMO TRANSITORIO de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y además cumpla en los sucesivos con sus obligaciones fiscales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 148 de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal (Administración 2021-2024), en el cual manifiesta: *"Por este medio doy respuesta a la Observación Resultado RP-07, Observación RP-07, en relación al Fondo de Cultura 2015 CTA 0273452948 se hace mención que respecto a este recurso ya se encuentra programado para su ejecución en el rubro al que pertenecen, se anexa acta de cabildo número 30 de fecha 4 de octubre de 2022 en la que se aprobó la ejecución de dichos recursos, se anexa contrato de obra NO. ATO/OP/DE/006/2022 para la ejecución de dichos recursos"*.

Oficio número 89 de fecha 6 de octubre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social (Administración 2021-2024), en el cual manifiesta: *"respuesta a la observación RP-07, correspondiente a la administración 2021-2024 en relación a la cuenta del Fondo de cultura 2015 el recurso ya se encuentra comprometido por un monto de \$102,616.91, dicho recurso está aprobado en sesión de cabildo extraordinaria no. 30 en el punto número 5 del orden del día, se anexa copia de acta de cabildo y copia de contrato con folio del 0001-0010"*.

Además, adjunta la siguiente documentación:

Acta número 30 de la Sesión de Cabildo Extraordinaria y pública de fecha 4 de octubre de 2022.

Contrato N°ATO/OP/DE/006/2022, de fecha 3 de octubre del 2022, objeto "Impermeabilización de 265.00 M2 en la Casa de cultura del Municipio de Atolinga".

R12 Auxiliar ISR Retenciones por Salarios. Todos los tipos de periodo – diciembre de 2021 emitido por el CONTRPAQ de fecha 17 de enero del 2022.

Auxiliar de cuenta del 01/dic/2021 al 31/dic/2021, concepto ISR sobre sueldos y Subsidio para el empleo.

En relación a la cuenta 1129-01 respecto al subsidio del Empleo se hace mención que esta cuenta no corresponde a préstamos a particulares ya que en el municipio no realiza dichas acciones, la cuenta 1129-01 es utilizada para realizar el registro contable de subsidio al empleo que se genera en el timbrado de las nóminas del municipio.

Se anexa auxiliar de retenciones por salarios obtenido del sistema COMPAQ Nominas, aunado a esto se hace mención que el saldo que se presenta en dicha cuenta corresponde a ejercicio anteriores de administraciones que no dieron cumplimiento a los pagos de ISR y dejaron adeudos, por lo tanto, se viene arrastrando dicho monto.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Un importe de **\$5,000.00** relativo al saldo reflejado en la cuenta 112-01-026 "Fondo de Cultura 2015 CTA.0273452948", toda vez que en la contabilidad 2015, se detectó mediante póliza número C00128, de fecha 05 de marzo de dicha anualidad, "Deposito para la apertura de la cuenta Fondo de Cultura 2015", transfiriendo de la cuenta denominada "Corriente 834010747", el importe citado por \$5,000.00.

No solventa:

El importe de **\$97,616.91** mismo que forma parte integral del saldo reflejado en la cuenta 112-01-026 "Fondo de Cultura 2015 CTA. 0273452948" por un importe de \$102,616.91, el cual no presentó movimiento durante el ejercicio en revisión, rastreando en contabilidades de ejercicios anteriores que desde el 2016 y 2017 respectivamente dejaron de reflejar movimientos, ya que dichos recursos no fueron aplicados en su totalidad en el ejercicio en cual fueron ministrados (2015), ni tampoco fueron vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago al último día hábil del mes de diciembre de dicha anualidad, debiendo ser reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE) incluyendo los rendimientos financieros obtenidos.

Ahora bien, respecto de la documental presentada como solventación, consistente en el acta número 30 de la Sesión de Cabildo Extraordinaria y pública de fecha 4 de octubre de 2022 y el contrato número ATO/OP/DE/006/2022, de fecha 3 de octubre del 2022, para la "Impermeabilización de 265.00 M2 en la Casa de Cultura del Municipio de Atolinga" del ejercicio 2021, esta no desvirtúa los aspectos observados, toda vez que la programación y aplicación de dichos recursos está fuera del plazo en que debieron ser reintegrados a la TESOFE.

Por lo que se determina incumplimiento a los Lineamientos de operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva aplicables para el ejercicio 2015 que señalan en el punto 19:

Los recursos que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la TESOFE, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los compromisos y obligaciones formales de pago para la realización de los proyectos se establecerán mediante:

- a) *La contratación de proveedores o contratistas, o*
- b) *Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales.*

Lo anterior en correlación con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al

costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solventa:

Lo relativo al acreditamiento del Subsidio al empleo contra el Impuesto Sobre la Renta (ISR) a cargo del municipio, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo DECIMO TRANSITORIO de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

No solventa:

Aún y cuando el ente presenta documental que muestra que efectivamente se está aplicando el subsidio al empleo y restándolo del impuesto a pagar, no presentó evidencia de las indagaciones realizadas para corroborar a veracidad o el origen del saldo reflejado en la cuenta 1129-01 "Subsidio al Empleo" y conforme al resultado obtenido, realizar las estrategias fiscales para su aplicación, la solicitud en devolución o, en su caso, la depuración de dicho saldo contable, previa autorización del Cabildo.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/03-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga, Zacatecas; por no presentar movimiento el saldo reflejado en la cuenta 112-01-026 "Fondo de Cultura 2015 CTA. 0273452948" por un importe de \$97,616.91, ya que dichos recursos no fueron aplicados en su totalidad en el ejercicio en cual fueron ministrados (2015), ni tampoco fueron vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago al último día hábil del mes de diciembre de dicha anualidad, debiendo ser reintegrados a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros obtenidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/03-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Atolinga, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar acciones para con el fin de corroborar la veracidad del saldo reflejado en la cuenta 1129-01 "Subsidio al Empleo" y conforme al resultado obtenido, realice las estrategias fiscales para su aplicación, solicitud en devolución o, en su caso, la depuración de dicho saldo contable, previa autorización del Cabildo.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Referente a la cuenta Préstamos Otorgados a Corto Plazo, específicamente la 1126-04-001 a nombre de [REDACTED] según el reporte emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2021, registra un saldo de \$110,050.00, en virtud de que presenta el mismo saldo inicial que el saldo final, por otra parte al revisarlo en el auxiliar de cuentas contable a partir del 31 de diciembre del 2014 aparece sin movimiento, observándose que el ente auditado no realizó las acciones administrativas y/o legales para su recuperación.

Es importante mencionar que durante la revisión al ejercicio 2020, el ente auditado presentó copia del pagaré suscrito al C. [REDACTED], de fecha 17 de abril del 2013, a favor del Municipio de Atolinga, Zacatecas, por dicho monto.

Por lo antes expuesto, se puntualiza que el ente aún se encuentra en posibilidades de realizar gestiones de ejecución y cobro por la vía ordinaria mercantil, que prescribe en 10 años, de conformidad con el artículo 1047 del Código de Comercio y el pagaré servirá como prueba para acreditar el adeudo, pero además se deberá comprobar la relación causal que llevó a suscribirlo. El citado ordenamiento señala que: "En todos los casos en que el presente Código no establezca para la prescripción un plazo más corto, la prescripción ordinaria en materia comercial se completará por el transcurso de diez años."

Es importante señalar que en la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que esta subsiste.

RP-21/03-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2021-2024 Municipal de Atolinga, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal en coordinación con la Sindicatura, realicen a la brevedad posible, las acciones administrativas y/o legales, que coadyuven a las gestiones de ejecución y cobro por la vía ordinaria mercantil del adeudo a nombre de Javier Acuña Sosa por un importe de \$110,050.00 respaldado con el pagaré suscrito a su nombre de fecha 17 de abril del 2013, de conformidad con el artículo 1047 del Código de Comercio, puntualizando que la prescripción de dicho instrumento será presumiblemente el 17 de abril de 2013.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Atolinga, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4341/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado a al C. [REDACTED] Síndico Municipal de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2021-2024 Municipal de Atolinga, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal en coordinación con la Sindicatura, realicen a la brevedad posible, las acciones administrativas y/o legales, que coadyuven a las gestiones de ejecución y cobro por la vía ordinaria mercantil del adeudo a nombre de [REDACTED] por un importe de \$110,050.00 respaldado con el pagaré suscrito a su nombre de fecha 17 de abril del 2013, de conformidad con el artículo 1047 del Código de Comercio, puntualizando que la prescripción de dicho instrumento será presumiblemente el 17 de abril de 2013.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Atolinga, Zacatecas; se observó que del total de 59 Bienes Inmuebles; 11 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 24 no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el **anexo 1**.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 7 de fecha 8 de julio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de la Administración 2018-2021, en el que menciona: "...La solicitud de información y documentación solicitada en el punto 5 bienes inmuebles, no se realizó ninguna acción para inscripción ante el registro público de la propiedad y del comercio ni la regularización de los bienes que se encuentran en posesión del municipio y que no cuentan con la acreditación legal correspondiente, ya que debido a la pandemia y falta de recursos del municipio no fue posible realizar nuestro periodo de la administración dichos trámites". (sic).

Por lo antes expuesto y en virtud de que, con la aclaración presentada por el ente auditado, ratifica que no cuenta con las escrituras donde se acredita la propiedad de los inmuebles que tiene a su nombre y en su posesión, concluyendo que no se realizaron las acciones legales de los 11 bienes que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 24 no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la observación subsiste.

RP-21/03-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga Zacatecas; por no realizar acciones tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, que acrediten la propiedad de los 11 bienes inmuebles a nombre del municipio y 24 sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ni haber conformado los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga Zacatecas; por no realizar acciones tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, que acrediten la propiedad de los 11 bienes inmuebles a nombre del municipio y 24 sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ni haber conformado los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción

VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-010, Observación RP-010

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Atolinga, Zacatecas, en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, se observó que del total de 59 Bienes Inmuebles; 11 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 24 no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el **anexo 2**.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 97 de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, en el que menciona: "El que suscribe [REDACTED], Síndico Municipal, de acuerdo al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, con código FR-RP-JP-02-18, número de revisión 6, de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, número de revisión ASE-CP-03/2021, llevada a cabo en las Oficinas de La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, el día 6 de julio de 2022, lo referente a la observación No. 5 de Bienes Inmuebles, le informo que no se realizó ningún trámite para la escrituración, asimismo la inscripción al Registro Público de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021; cabe mencionar que en la actualidad ya se iniciaron los trámites para la regularización. Anexo documentación correspondiente".

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- oficio número 45 de fecha 6 de julio de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el que solicita: "planos autorizados y una constancia de No inscripción, en el padrón que a su cargo lleva sobre el impuesto predial,."
- Certificado de respuesta suscrito por la C. [REDACTED] (Anexa planos del Jardín Municipal).

No obstante que el ente manifiesta el haber iniciado los trámites para la regularización, anexo prueba que respalda su dicho; sin embargo no exhibió los documentos legales que acredite que los 11 bienes son propiedad del ente, así mismo la inscripción de los 24 inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que subsiste.

RP-21/03-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Atolinga, Zacatecas; específicamente al Síndico Municipal, continuar con las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 74 de fecha 17 de octubre del 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024 en el que manifiesta: *"Lo referente a la observación RP-010; número de recomendación RP-21/03-011, le informo que a la fecha se realizan acciones para dar continuidad a la escrituración y registro público de los bienes inmuebles del municipio"*.

Oficio número 45 de fecha 6 de julio de 2022 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal y dirigido al C. Jefe del departamento del Impuesto Predial de Atolinga, Zacatecas.

Certificado emitido por la [REDACTED] Encargada del Departamento de Predial Municipal.

Certificado número 35999 de fecha 26 de septiembre de 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas.

Oficio número 67 de fecha 29 de septiembre de 2022 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal y dirigido al Oficial de Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Periódico Oficial Tomo CXXIV número 57 de fecha 16 de julio de 2014.

Oficio número 53 de fecha 10 de agosto de 2022 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal y dirigido al Oficial de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Distrito Judicial de Tlaltenango, Zacatecas.

Certificado número 35819 de fecha 15 de agosto de 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas.

Oficio número 49 de fecha 1 de agosto de 2022 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal y dirigido al [REDACTED] Recaudador de Rentas.

Oficio número 20 de fecha 26 de agosto de 2022 suscrito por el [REDACTED] Recaudador de Rentas y dirigido al [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal.

Certificado número 36000 de fecha 26 de septiembre de 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas.

Oficio número 68 de fecha 23 de septiembre de 2022 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal y dirigido al C. Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Oficio número 69 de fecha 23 de septiembre de 2022 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal y dirigido al C. Jefe del departamento del Impuesto Predial de Atolinga, Zacatecas.

Certificado emitido por la C. [REDACTED] Encargada del departamento de Predial Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Si bien el ente presentó evidencia de estar realizando acciones para dar continuidad a la escrituración y registro público de los bienes inmuebles del municipio, la observación subsiste, toda vez que dichos procesos no han sido concluidos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Atolinga, Zacatecas; específicamente al Síndico Municipal, continuar con las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-011, Observación RP-011

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

a) Cuentas que no tuvieron movimiento de amortización durante el periodo de revisión, tales como 2212 Proveedores por Pagar, de las que se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

b) Cuentas sin movimiento 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y 2199 Otros Pasivos Circulantes que corresponden a Transferencias entre cuentas de Programas Federales. Respecto de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley, tales como 5 al millar e ISR, tampoco se detectó el enteró del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados, así como el reintegro de los recursos federales a la cuenta de origen.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan realizada, mediante escrito, por quien

tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

c) También se detectó proveedores de la cuenta 2121-0-001 "Godezac", que presentan saldo negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo anterior se detalla en el **anexo 3**.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 4 de fecha 8 de julio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de la administración 2018-2021, en el que menciona: "Por medio de este conducto aprovecho la oportunidad para saludarlo y la vez dar cumplimiento a la solicitud de información y documentación solicitada en el punto 6. Cuentas de Activo sin movimiento con saldo negativo, detallada en el recuadro que antecede.

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Anexó póliza I00015 del 30/01/2020 de concepto Recaudación diaria del 30 de enero del 2020. P. 10842-1188, T. 1894-1904 A.P. 2252-2263
- Auxiliares de cuentas del 01/ene/2020 al 31/dic/2020 de la cuenta contable 2121-0-001 del concepto GODEZAC.

Sin embargo, la observación subsiste en virtud de que, con la aclaración presentada por el ente auditado, se ratifica las siguientes observaciones:

a) Cuenta 2212 Proveedores por pagar, son pasivos de administraciones anteriores, el cual no tiene movimientos, ya que en la Tesorería Municipal no se tiene documentación que justifique o ampare dicha deuda.

b) Cuentas sin movimiento 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y 2199 Otros Pasivos Circulantes que corresponden a Transferencias entre cuentas de Programas Federales. Respecto de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley, tales como 5 al millar e ISR, tampoco se detectó el enteró del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, incumplió con sus obligaciones fiscales, así como el reintegro de los recursos federales a la cuenta de origen.

c) La cuenta 2121-0-001 referente a Godezac, según la póliza número I00015 del ejercicio del 2020, se depositó al municipio en una participación \$121.00 el 30 de enero del 2020. Posterior a eso en el mismo ejercicio los descuentos de un préstamo que nos realizó finanzas por \$700,000.00 que se descontaba cada mes. Según el auxiliar de cuentas del 2020 se realizó un descuento doble de los \$121.00 por lo que hasta el 2021 se va arrastrando el saldo en negativo por esta cantidad. Por lo que en coordinación con la administración actual se someterá a reunión de cabildo para

aprobar el ajuste contable de dicha cuenta. Sin embargo, la observación subsiste, toda vez que no presenta evidencia de su dicho.

RP-21/03-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga Zacatecas; relativo a que el municipio no llevó a cabo la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, así como respecto de pasivos que derivaron del pago de una obligación contenida en una ley, tales como 5 al millar e ISR, por no demostró el entero del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen al municipio y es una obligación su entero y por último en relación a la cuenta 2199 Otros Pasivos Circulantes que corresponden a Transferencias entre cuentas por no realizar el reintegro de los recursos federales a la cuenta de origen, así mismo respecto del saldo en negativo en la cuenta 2121-0-001 "Godezac" no realizó el ajuste contable para corregir dicha situación, atendiendo a su naturaleza contable. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga Zacatecas; relativo a que el municipio no llevó a cabo la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, así como respecto de pasivos que

derivaron del pago de una obligación contenida en una ley, tales como 5 al millar e ISR, por no demostró el entero del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen al municipio y es una obligación su entero y por último en relación a la cuenta 2199 Otros Pasivos Circulantes que corresponden a Transferencias entre cuentas por no realizar el reintegro de los recursos federales a la cuenta de origen, así mismo respecto del saldo en negativo en la cuenta 2121-0-001 "Godezac" no realizó el ajuste contable para corregir dicha situación, atendiendo a su naturaleza contable. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-012, Observación RP-012

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

- a) Cuentas que no tuvieron movimiento de amortización durante el periodo de revisión, tales como 2212 Proveedores por Pagar, de las que se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.
- b) Cuentas sin movimiento 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y 2199 Otros Pasivos Circulantes que corresponden a Transferencias entre cuentas de Programas Federales. Respecto de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley, tales como 5 al millar e ISR, tampoco se detectó el entero del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados, así como el reintegro de los recursos federales a la cuenta de origen.

Lo anterior se detalla en el **anexo 4**.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente", en correlación con el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

c) También se detectó proveedores de la cuenta 2121-0-001 "Godezac", que presentan saldo negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 101 de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2021-2024, en el que menciona: "Por medio del presente me dirijo a usted primeramente para saludarlo, asimismo en relación al número de revisión ASE-CP-03/2021 del resultado preliminar de la cuenta pública 2021 correspondiente a la administración 2021-2024, con respecto a la observación número 6) Cuentas del Pasivo, el municipio hace mención que respecto a estas cuenta a la fecha no se ha presentado documentación o soporte documental que comprueben el adeudo y así poder programar el pago, por lo que por parte de esta administración se realizara una depuración para verificar cuales pagos proceden".

Aún y cuando el ente auditado manifiesta que respecto a estas cuentas 2212 Proveedores por Pagar a la fecha no se ha presentado documentación o soporte documental que comprueben el adeudo y así poder programar el pago, por lo que por parte de esta administración se realizara una depuración para verificar cuales pagos proceden, la observación subsiste en virtud de que no se demostró evidencia documental de su dicho.

Asimismo, lo referente al inciso b) de la cuenta Cuentas sin movimiento 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y 2199 Otros Pasivos Circulantes, el ente no presentó documentación y/o información al respecto.

RP-21/03-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Atolinga, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, realice la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia y/o se hayan prescrito conforme a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo efectúe acciones para enterar los impuestos y contribuciones retenidas a las entidades correspondiente, haciendo hincapié que son recursos que no pertenecen al Municipio y es una obligación enterarlos, además se indague sobre el origen de los saldos reflejados en la cuenta 2199 Otros Pasivos Circulantes y se realice en su caso el reintegro de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable y por último se efectúe el análisis del saldo negativo y se elaboren los asientos contables para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Atolinga, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4341/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado a al [REDACTED] Síndico Municipal de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Atolinga, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, realice la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia y/o se hayan prescrito conforme a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo efectúe acciones para enterar los impuestos y contribuciones retenidas a las entidades correspondiente, haciendo hincapié que son recursos que no pertenecen al Municipio y es una obligación enterarlos, además se indague sobre el origen de los saldos reflejados en la cuenta 2199 Otros Pasivos Circulantes y se realice en su caso el reintegro de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable y por último se efectúe el análisis del saldo negativo y se elaboren los asientos contables para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-015, Observación RP-013.

Que corresponde a la administración 2018-2021

El municipio de Atolinga, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de abril y julio del ejercicio fiscal 2021 ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	26/02/2021	N/A
Febrero	30/03/2021	17/03/2021	N/A
Marzo	30/04/2021	13/04/2021	N/A
Primer trimestre	30/04/2021	13/04/2021	N/A
Abril	30/05/2021	31/05/2021	1
Mayo	30/06/2021	28/06/2021	N/A
Junio	30/07/2021	30/07/2021	N/A
2° Trimestre	30/07/2021	30/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	31/08/2021	1
Agosto	30/09/2021	10/09/2021	N/A

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 45 de fecha 8 de julio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de la administración 2018-2021, en el que menciona: "La solicitud de información y documentación solicitada en el apartado de la revisión de la cuenta pública 2021 en el punto 7 entrega Extemporánea de informes contables.

El departamento de tesorería entregó los informes contables financieros con fecha extemporánea correspondiente a los meses de abril y julio 2021 ya que desconocía que eran a los 30 días, es por eso que los entregue el día 31 del mes correspondiente, el cual acepto que se cometió una falta al entregarse de manera extemporánea. Adjunto etiqueta de entrega de ambos meses."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación: Se anexan copia de las etiquetas de entrega de los meses de abril y julio.

Sin embargo, la observación subsiste, en virtud de que con la aclaración presentada por el ente auditado, ratifica que se presentó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros correspondientes a los meses de abril y julio del ejercicio fiscal 2021 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que se considera como un hecho consumado.

RP-21/03-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Atolinga, Zacatecas; presentar en tiempo y forma los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Atolinga, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4341/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado a al [REDACTED] Síndico Municipal de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Atolinga, Zacatecas; presentar en tiempo y forma los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-016, Observación RP-014

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Atolinga, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al mes de octubre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	30/10/2021	N/A
3er trimestre	30/10/2021	30/10/2021	N/A
octubre	30/11/2021	02/12/2021	2
noviembre	30/12/2021	30/12/2021	N/A
diciembre	30/01/2022	28/01/2022	N/A
4to trimestre	30/01/2022	28/01/2022	N/A

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, determinándose lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 102 de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2021-2024, en el que menciona: "...El municipio hace mención que el informe del mes de octubre tuvo algunos problemas con los medios digitales para la entrega oportuna de dicho informe, pero actualmente se encuentra al corriente con la entrega oportuna de dichos informes" (SIC)

Aún y cuando el ente auditado exhibió aclaración; sin embargo, la observación subsiste en virtud de que se presentó extemporáneamente el mes de octubre y es considerado un hecho consumado.

RP-21/03-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Atolinga, Zacatecas; presentar en tiempo y forma los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Atolinga, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4341/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado a a [REDACTED] Síndico Municipal de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Atolinga, Zacatecas; presentar en tiempo y forma los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-017, Observación RP-015

Que corresponde a la administración 2018-2021

El municipio de Atolinga, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	22/03/2021	20
Febrero	30/03/2021	07/04/2021	8
Marzo	30/04/2021	06/05/2021	6
Abril	30/05/2021	31/05/2021	1
Mayo	30/06/2021	30/06/2021	N/A
Junio	30/07/2021	30/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	26/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	13/09/2021	N/A

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio 9 sin fecha, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Directora de Obras y Servicios Públicos de la administración 2018-2021, en el cual se menciona: "Referente a la observación número 8 "Hago de su conocimiento que dichos informes siempre fueron subidos a la plataforma indicada por la Auditoría Superior del Estado a tiempo; más sin embargo debido a ciertos errores y correcciones que se realizaban se registraba la fecha de entrega ya con fecha extemporánea, hago mención que siempre se trabajó tratando de cumplir con lo estipulado en la ley sin embargo algunas ocasiones no nos fue posible".

De lo anterior se concluye que: No aclara

En virtud de que, con la aclaración presentada por el ente auditado, ratifica que se presentaron de manera extemporánea los físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se considera como un hecho consumado, por lo que subsiste.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

RP-21/03-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-018, Observación RP-016

Que corresponde a la administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$863,231.19, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante señalar que el crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-035/2015 por un monto de \$751,995.19, prescribió el 15 de enero del ejercicio 2021, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las acciones de cobro ni recuperación de mismo durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, además tampoco se exhibió evidencia de las acciones legales para su recuperación del crédito fiscal restante.

El detalla de lo antes mencionado se desglosa en el **anexo 5**.

Es conveniente mencionar que la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-1928/2022, relativo a Solicitud de Información y Documentación, de fecha 8 de abril de 2022, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, solicitó evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, antes señalando, además del estado que guardan los mismos, por lo que el ente auditado respondió

mediante el oficio número 72 de fecha 18 de abril de 2022 suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, lo siguiente: "...En relación a evidencia de recuperación de créditos fiscales, está área alega que respecto a dichos cobros, no se cuenta con información o expediente alguno que permanezca en archivo de Tesorería Municipal, por lo que se solicita a la auditoría Superior del Estado, copia de los expedientes de dichos créditos fiscales..."

No obstante de los argumentos vertidos, es conveniente mencionar que la Administración Municipal 2018-2021, no presentó evidencia de haber realizado acciones de requerimiento formal ante esta Entidad de Fiscalización, con el fin de obtener copia de los expedientes correspondientes a los Créditos Fiscales en comento, además se puntualiza que dichos créditos y montos les fueron hechos de su conocimiento, en el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2017, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada, el cual incluye el Resultado RP-06, Observación RP-05, RP-17/03-005 Pliego de Observaciones que no Implican daño patrimonial y RP-17/03-005-01 Integración de Expediente de Investigación; igualmente en el Informe General Ejecutivo correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se derivaron las acciones a promover RP-20/03-004-01 Integración de Expediente de Investigación y RP-20/03-005-01 Recomendación.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 6 de fecha 8 de julio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de la administración 2018-2021, en el que menciona: "A la solicitud de información y documentación solicitada en el apartado de la revisión de la cuenta pública 2021 en el punto 9 de créditos fiscales, en archivos de presidencia y tesorería municipal no se encontraban expediente alguno de dichos créditos fiscales, por lo que no se pudo realizar el procedimiento de ejecución de los mismo por la falta de información." (Sic)

Sin embargo la observación subiste, en virtud de que con la aclaración presentada por el ente auditado, ratifica que no se emprendieron acciones de cobro, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$863,231.19, así como del crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-035/2015 por un monto de \$751,995.19, prescribió el 15 de enero del ejercicio 2021, determinándose un probable daño al erario público.

RP-21/03-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga, Zacatecas; por un monto de **\$751,995.19**, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación sobre la resolución dictada sobre un Pliego Definitivo con número ASE-PFRR-035/2015 a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismo que prescribió el 15 de enero del ejercicio 2021, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/03-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga Zacatecas; por no haber realizados acciones para la recuperación sobre las resoluciones dictadas sobre un Pliego Definitivo número ASE-PFRR-01/2017 por un monto de \$ 111,236.00 a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Atolinga, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4341/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado a al [REDACTED] Síndico Municipal de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El importe de **\$751,995.19**, en virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, debido a que no anexó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación del crédito fiscal, identificado con el número ASE-PFRR-035/2015, el cual prescribió el 15 de enero del ejercicio 2021, específicamente acciones relativas a las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Por lo que se determina incumplimiento al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Además, se determina incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, relativas a la recuperación de los créditos fiscales descritos en el **anexo 5**, en desapego a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no presentar evidencia del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando que se prescribiera, el crédito número ASE-PFRR-035/2015 por un monto de **\$751,995.19**, ya que prescribió el 15 de enero de 2021, lo que causo un daño a la Hacienda Pública del Municipio incumpliendo así con sus obligaciones contempladas en los artículos 103 fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/03-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/03-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga Zacatecas; por no haber realizados acciones para la recuperación sobre las resoluciones dictadas sobre un Pliego Definitivo número ASE-PFRR-01/2017 por un monto de \$ 111,236.00 a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-019, Observación RP-017

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resolución dictada sobre un Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$111,236.00, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El cual se detalla en el **anexo 6**.

Es conveniente mencionar que mediante oficio número PL-02-05-1928/2022 de Solicitud de Información y Documentación de fecha 8 de abril de 2022, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, se solicitó: evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando

además el estado que guardan los mismos, el ente respondió mediante el oficio número 72 de fecha 18 de abril de 2022 suscrito por la ([REDACTED]) en su carácter de Tesorera Municipal en el que menciona: "...En relación a evidencia de recuperación de créditos fiscales, esta área alega que respecto a dichos cobros, no se cuenta con información o expediente alguno que permanezca en archivo de Tesorería Municipal, por lo que se solicita a la auditoría Superior del Estado, copia de los expedientes de dichos créditos fiscales...".

No obstante con lo argumentado, la administración 2021-2024, no presentó evidencia de haber realizado algún requerimiento formal ante esta Entidad de Fiscalización con el fin de obtener copia del expediente correspondiente al Crédito Fiscal en comento, además se puntualiza que dicho crédito y monto le fue hecho de su conocimiento en el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2017 Resultado RP-06, Observación RP-05, RP-17/03-005 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial, RP-17/03-005-01 Integración de Expediente de Investigación y respecto al Informe General Ejecutivo correspondiente al ejercicio fiscal 2020, fueron emitidas las acciones a promover RP-20/03-004-01 Integración de Expediente de Investigación y RP-20/03-005-01 Recomendación.

Por lo que se concluye, que no presentó evidencia documental, relativa a las acciones realizadas para la recuperación del crédito Fiscal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Por lo antes expuesto se determina Incumplimiento con las facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235. del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Además, es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece lo siguiente:

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RP-21/03-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Atolinga, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la recuperación del crédito fiscal derivado de la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-01/2017 por prescribirse 07 de noviembre de 2022, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en la observación que antecede, mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Atolinga, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4341/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado a al [REDACTED] Síndico Municipal de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Atolinga, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la recuperación del crédito fiscal derivado de la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-01/2017 por prescribirse 07 de noviembre de 2022, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en la observación que antecede, mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-020, Observación RP-018

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no tuvo las actualizaciones correspondientes a 2020 y 2021, reportándose como no actualizado al cierre del ejercicio en revisión.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 103 de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2021-2024, en el que menciona:

"..En relación al número de revisión ASE-CP-03/2021 del resultado preliminar de la cuenta pública 2021 correspondiente a la administración 2021-2024, con respecto a la observación número 11) Manual de Contabilidad el Municipio hace mención que actualmente se está trabajando en la actualización del sistema del Manual de Contabilidad".

No obstante, de que el ente presentó su Manual de Contabilidad Gubernamental actualizado en el periodo 2022, lo cual fue verificado en las encuestas del Sistema de Armonización Contable en el Apartado A.1.2 Registros Contables; sin embargo, no exhibió evidencia de su presentación y autorización por parte Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CASEZAC) y posterior a ello, que este sea aprobado ante el H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas.

RP-21/03-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Atolinga, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la aprobación del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Atolinga, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4341/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado a al [REDACTED] Síndico Municipal de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Atolinga, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la aprobación del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-021, Observación RP-019

Que corresponde a la Administración 2021-2024

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2021.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 73.88%, considerándose un cumplimiento Medio.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 103 de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2021-2024, en el que menciona: "Por medio del presente me dirijo a usted primeramente para saludarlo, asimismo en relación al número de revisión ASE-CP-03/2021 del resultado preliminar de la cuenta pública 2021 correspondiente a la administración 2021-2024, con respecto a la observación número 12) Evaluación de la Armonización Contable, el municipio menciona que actualmente se está trabajando en la mejora de la información para futuras Evaluaciones."

No obstante que el ente manifiesta que actualmente se está trabajando en la mejora de la información para futuras Evaluaciones, la observación subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó evidencia de su dicho.

RP-21/03-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021–2024 de Atolinga, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Atolinga, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4341/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado a al [REDACTED] Síndico Municipal de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021- 2024 de Atolinga, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-022, Observación RP-020

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 7.50%, concluyéndose que la entidad No cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 103 de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2021-2024, en el que menciona: "Por medio del presente me dirijo a usted primeramente para saludarlo, asimismo en relación al número de revisión ASE-CP-03/2021 del resultado preliminar de la cuenta pública 2021 correspondiente a la administración 2021-2024, con respecto a la observación número 13) Difusión de la Información- Obligaciones Generales en Materia de Contabilidad Gubernamental, el Municipio hace mención que al momento de la evaluación no se contaba con la Información requerida, pero al día de hoy se está trabajando en este rubro para tener en tiempo y forma la información requerida."

En virtud de que el ente auditado manifiesta que no contaba con la información requerida, pero que se está trabajando en este rubro para tener en tiempo y forma la información; sin embargo, no presentó evidencia de su dicho.

RP-21/03-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2021-2024 Municipal de Atolinga, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Atolinga, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4341/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado a al [REDACTED] Síndico Municipal de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2021-2024 Municipal de Atolinga, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-023, Observación RP-021

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 0.00%, incumple con la citada obligación concluyéndose que esta No fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 106 de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2021-2024, en el que menciona: "Por medio del presente me dirijo a usted primeramente para saludarlo, asimismo en relación al número de revisión ASE-CP-03/2021 del resultado preliminar de la cuenta pública 2021 correspondiente a la administración 2021-2024, con respecto a la observación número 14) Transparencia Título V de la Ley General de Contabilidad, el municipio menciona que dentro de este rubro no se pudo completar ya que en las diferentes áreas que proporcionan esta información, no contaban con ella, pero actualmente se está trabajando para que la información que se solicita sea proporcionada por áreas correspondientes conforme a la ley". (Sic)

En virtud de que el ente auditado manifiesta que dentro de este rubro no se pudo completar, ya que en las diferentes áreas que proporcionan esta información y no contaban con ella, pero se está trabajando para que la información que se solicita sea proporcionada por áreas correspondientes conforme a la ley; sin embargo, la observación subsiste al considerarse un hecho consumado.

RP-21/03-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2021 – 2024 Municipal de Atolinga, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Atolinga, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4341/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado a al [REDACTED] Síndico Municipal de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2021-2024 Municipal de Atolinga, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-024, Observación RP-022

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

RP-21/03-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga Zacatecas, por la asignación de obras para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2021, mediante el procedimiento de adjudicación directa a un mismo contratista en el mismo periodo, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga Zacatecas, por la asignación de obras para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2021, mediante el procedimiento de adjudicación directa a un mismo contratista en el mismo periodo, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados

para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-025, Observación RP-023

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo quinto de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 90 de fecha 12 de julio de 2022, suscrito por la C. Edelmira Salinas Salinas, en su carácter de Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Administración 2021-2024, en el que menciona: "... que en el ejercicio 2021 no se realizaron modificaciones a los reglamentos de Código Urbano y Territorial, utilizando el otorgado por el estado de Zacatecas". (Sic)

De lo anterior se concluye que:

No aclara

No obstante, presenta argumentos con respecto a que el municipio utiliza el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dicho código, establece la creación o modificación de sus reglamentos en la materia, así como los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, para lo cual el municipio no presenta evidencia de haber cumplido con lo ahí estipulado.

RP-21/03-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga Zacatecas, por no presentar la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga Zacatecas, por no presentar la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-026, Observación RP-024

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo octavo de los Transitorios, señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 91 de fecha 12 de julio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Administración 2021-2024, en el que menciona: "...que en el ejercicio 2021 no se registraron ni se realizaron construcciones ni ventas en fraccionamientos no regularizados". (Sic)

De lo anterior se concluye que:

No Aclarado:

No obstante, presenta argumentos con respecto a que en el ejercicio 2021 no se registraron ni se realizaron construcciones ni ventas en fraccionamientos no regularizados, para lo cual el municipio no presenta la evidencia tal como el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT) mediante el cual demuestre haber cumplido con lo estipulado en dicho Código.

RP-21/03-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga Zacatecas, presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo por no informar a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, en términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga Zacatecas, presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo por no informar a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, en términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-027, Observación RP-025

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Atolinga, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3137/2022 de fecha 2 de junio de 2022, suscrito por la [REDACTED] Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informen y proporcionen lo siguiente:
 - 3) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
 - Agua Potable.
 - Alumbrado Público.
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - Mercados y centrales de abasto.
 - Panteones.
 - Rastro.
 - Calles, parques y jardines y su equipamiento.
 - Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 79 de fecha 10 de junio de 2022, suscrito por el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Desarrollo Económico, exhibió lo siguiente:

Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024 impreso con folio 00001 al 00016 así como en archivo electrónico editable .docx, además de etiqueta de entrega del Plan de la administración 2018-2021.

"En relación a la información requerida de los incisos a, b y c donde solicita información sobre los indicadores de Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito le informo que no se cuenta con dichos resultados, por tal motivo no son del conocimiento del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel".

Oficio número 73 de fecha 10 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos, exhibió lo siguiente:



"En relación a la información al inciso a) no se cuenta con los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios: Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia, Recolección y Traslado, Panteones, Rastros, Calles, Parques y Jardines..."

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibieron los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024, no fue posible identificar lo siguiente:

- * Los plazos de ejecución ni las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
- * Indicadores para el desarrollo social y humano que permita verificar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos del PDM.
- * Provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 4 primer párrafo fracción XXVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 224, 227, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, referente a la presentación y estructura de Plan de Desarrollo Municipal.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 84 de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2021-2024, en el que menciona: "Le notifico que en relación al Plan Municipal de Desarrollo, donde menciona que no se hizo entrega del Acta de Cabildo, le anexo oficio de acuse donde fue recibido por la ASE, en fecha 01 de febrero del 2022, anexando también nuevamente Acta de Cabildo Certificada NO. 11, en el punto octavo de fecha 13 de enero del 2022, Así mismo le informo que el Municipio no cuenta con una Gaceta Municipal, motivo por el cual se publicó únicamente en el Periódico Oficial".

Oficio número 5 de fecha 1 de julio febrero de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal de Administración 2021-2024, en el que menciona: "Por medio del presente, le reitero un cordial saludo, al mismo tiempo lo felicito por sus logros obtenidos al frente de esta institución, así mismo para enviarle el PDM (Plan de Desarrollo Municipal) 2022 aprobado en el acta de cabildo no. 11 en el octavo punto (se anexa acta de cabildo)".

Anexa acta de Cabildo 11 de fecha 13 de enero de 2022.

Periódico Oficial número 5 de fecha 15 de e enero de 2022. Plan Municipal de Desarrollo de Atolinga, Zacatecas.

Aún y cuando el ente manifiesta en relación al inciso a) los indicadores de proceso con los que cuenta el municipio son bitácoras en donde se manifiestan cada una de las actividades que realizan los servidores encargados y que mes

por mes se está llevando a cabo el informe del PMO, en el cual se presentan los avances de los indicadores concernientes a los servicios anteriormente mencionados y los cuales son aprobados en reunión de Cabildo; sin embargo lo presentado no corresponde con los mecanismos de planeación y evaluación contenidos en la ley, por lo que la observación subsiste.

RP -21/03-027 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 119 de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Directora de Obras y Servicios Públicos, en el que menciona: *"Por medio del presente y en relación al resultado RP-027 observación RP-025, con No. de Revisión ASE-CP-03/2021 correspondiente a esta Administración con motivo del proceso de Fiscalización de la cuenta Pública de este Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se hace entrega de:*

Modificación y adición en el Plan de Desarrollo de la administración 2021-2024. Con folio del 000001 al 000021 y medio magnético (CD-ROM) añadiendo los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

*Agua potable
Alumbrado publico
Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
Panteones
Rastro
Calles, parques y jardines y su equipamiento.*

Cabe mencionar que el Programa Operativo Anual será modificado posteriormente a esta fecha en base a estas modificaciones realizadas, presentadas en lo inmediato ante el cabildo para su aprobación y publicado en la página oficial <https://atolinga.gob.mx>."

Además, adjunta la siguiente documentación:

Plan Municipal de Desarrollo de fecha octubre de 2022.

3124

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

No obstante, el ente presentó evidencia de la implementación de indicadores; sin embargo, dichas adecuaciones fueron realizadas en el ejercicio 2022. Asimismo, el ente no presentó evidencia de las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, motivo por el cual se dará seguimiento de revisión en la la Cuenta Pública 2022.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-027-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Dirección de Auditoría Financiera B, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, a fin de verificar que los indicadores implementados permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos. Además de verificar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar su evaluación anualmente su aplicación y cumplimiento. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-028, Observación RP-026

Que corresponde a la Administración 2021-2024

También en atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3137/2022 de fecha 2 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- Señale fecha de creación.
- Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 627 de fecha 10 de junio de 2022, suscrito por el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal, exhibió lo siguiente:

"Respecto a la información y documentación solicitada, se informa que, luego de revisar en las actas de cabildo de la administración 2018-2021 NO se encontraron indicios de la creación de dicha Unidad o Instituto de Planeación. Así mismo, se informa que en lo que va de la actual administración, NO ha sido creada la ya citada Unidad o Instituto".

De lo anterior se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargado de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 699 de fecha 12 de julio de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal de la Administración 2021-2024, en el que menciona: "...Respecto a la observación 16, aspecto Instituto o Unidad de Planeación Municipal, en relación a la solicitud de información... Se informó por parte de esta Secretaría que luego de revisar en las actas de Cabildo próxima, se integre el Instituto de Planeación como dependencia de esta Administración Pública Municipal". (Sic)

En virtud de que la entidad fiscalizada no presentó evidencia alguna de la creación, autorización e instalación de dicho Instituto o Unidad de planeación en el ejercicio fiscal 2021, por lo que se considera un hecho consumado.

RP-21/03-028 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Atolinga, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 909 de fecha 14 de octubre de 2022 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal, en el que menciona: "*En Sesión de Cabildo No. 24, con carácter de ordinaria y Pública, celebrada el 23 de julio de 2022, en el punto NOVENO del orden del día, y conforme a lo dispuesto en el art. 98 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se integró formalmente la Unidad de Planeación Municipal como dependencia de esta Administración Pública, siendo designado el [REDACTED] como titular de la misma, dando cumplimiento así también a la recomendación recibida RP-21/03-029. Adjunto al presente copia certificada del acta de cabildo.*"

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Acta número 24 de Cabildo de la Sesión

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Aún y cuando, el ente auditado exhibió evidencia de la creación formalmente de la Unidad de Planeación Municipal como dependencia de esta Administración Pública, así como la designación del Titular de dicha área, esta entidad de Fiscalización, emitirá un Seguimiento en Ejercicios Posteriores para verificar las acciones y vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-028-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Dirección de Auditoría Financiera B, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, a fin de verificar que la Unidad Municipal de Planeación de cumplimiento de sus facultades, obligaciones, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-029, Observación RP-027

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3137/2022 de fecha 2 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 42 de fecha 24 de junio de 2022, suscrito por el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal manifestó lo siguiente: "Se informa que no se cuenta con el Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021".

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

“En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 28 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 29 de diciembre de 2021.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

RP-21/03-029 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Atolinga, Zacatecas; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Atolinga, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4341/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado a al C. [REDACTED] Síndico Municipal de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-029-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Atolinga, Zacatecas; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$751,995.19

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-077, identificada contablemente como "Fondo III 2021", extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2021 de la cuenta bancaria número 1135125141 apertura a nombre del municipio de Atolinga, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil de Norte, S.A., (Banorte), se detectó que se ejerció \$ 1,946,924.00 del total de los ingresos recibidos por \$ 2,781,317.00, asimismo, se recibieron recursos por un importe de \$ 413.97 correspondientes a los Rendimientos Financieros derivados de las Aportaciones Federales del ejercicio 2021, quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$ 844,783.77, los cuales se encuentran disponibles en cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2021.

Dicho importe contempla un saldo inicial de \$10,000.00 por apertura de cuenta, menos un monto de \$23.20 de comisiones bancarias más los rendimientos financieros que no fueron ejercidos por un importe de \$413.97, quedando un importe por aplicar por la \$834,393.00.

Cabe señalar que los proyectos denominados en la obra "Rehabilitación de domo en área de impartición de educación física, en el Colegio de Bachilleres plantel Atolinga, localidad Atolinga (275 M2 de cubierta de lámina esmaltada calibre 26) un monto de \$239,815.09 y en la obra "Construcción de Pavimentación en Atolinga, localidad el Durazno (600 m2 de concreto a base de concreto hidráulico estampado con la calle Zaragoza para beneficio de una vivienda) \$400,000.00, únicamente se encuentran bajo el momento contable del comprometido, no así del devengado.

Por otra parte, el monto de \$194,577.91 de la obra "Rehabilitación de 269.50 m2 de concreto hidráulico en la calle Texas, Atolinga, Zacatecas, no fueron comprometidos ni devengados en ninguna vertiente si no hasta 1 de febrero del 2022.

Por todo lo anterior y con base en lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los

recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental".

Determinándose que el ente auditado deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación el importe de \$194,577.91, ya que no fueron comprometidos ni devengados al cierre del ejercicio fiscal 2021, así mismo esta Entidad de Fiscalización dará seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, la ejecución de las obras "Rehabilitación de domo en área de impartición de educación física, en el Colegio de Bachilleres plantel Atolinga, localidad Atolinga (275 M2 de cubierta de lámina esmaltada calibre 26) por \$239,815.09 y la obra "Construcción de Pavimentación en Atolinga, localidad el Durazno (600 m2 de concreto a base de concreto hidráulico estampado con la calle Zaragoza para beneficio de una vivienda) por \$400,000.00, sumando un total de \$639,815.09, mismos que fueron comprometidos al 31 de diciembre de 2021, motivo por el cual se verificará que se integre la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que corroborar el inicio, proceso y termino de las mismas, lo antes mencionado de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 85 de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2021-2024, en el que menciona: "Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para saludarlo, así mismo dar respuesta a la observación número 9, de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, con Numero de Revisión: ASE-CP-03/2021, le notifico que en relación a las obras:

1.- REHABILITACIÓN DE DOMO EN AREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA, EN EL COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL ATOLINGA, LOCALIDAD ATOLINGA, ASENTAMIENTO ATOLINGA (275 M2 DE CUBIERTA DE LAMINA ESMALTADA CALIBRE 26) PARA BENEFICIO DE 8 ALUMNOS CON FOLIO MIDS 269844.

2.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN ATOLINGA, LOCALIDAD EL DURAZNO, ASENTAMIENTO ATOLINGA, (600 M2 DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO ESTAMPADO EN LA CALLE ZARAGOZA PARA BENEFICIO DE UNA VIVIENDA) CON FOLIO MIDS 270890.

Fueron contratadas en el mes de diciembre del 2021 y se ejecutaron y ejercieron durante el primer trimestre del 2022 y se anexa Acta de Cabildo y Acta de Asamblea del Consejo de Desarrollo Municipal.

3.- REHABILITACIÓN DE 269.50 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE TEXAS, ATOLINGA ZACATECAS, CON FOLIO MIDS 283865.

Esta última fue aprobada en Sesión de Cabildo celebrada el día lunes 13 de diciembre del 2021 y aprobada en La Asamblea de Consejo de Desarrollo Municipal de fecha 6 de diciembre del 2021 y fue contratada y ejecutada en el primer trimestre 2022, existiendo en el Archivo Municipal el expediente completo de dicha obra, Se anexa Acta de Cabildo y Acta de Asamblea del Consejo de Desarrollo Municipal. Anexa Acta del consejo de Desarrollo Municipal de fecha 6 de diciembre de 2021 y Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria y Pública de fecha 13 de diciembre de 2021."



En virtud de que la entidad fiscalizada en los proyectos denominados en la obra "Rehabilitación de domo en área de impartición de educación física, en el Colegio de Bachilleres plantel Atolinga, localidad Atolinga (275 M2 de cubierta de lámina esmaltada calibre 26) por un monto de \$239,815.09 y en la obra "Construcción de Pavimentación en Atolinga, localidad el Durazno (600 m2 de concreto a base de concreto hidráulico estampado con la calle Zaragoza para beneficio de una vivienda) por \$400,000.00, de igual manera el monto de \$194,577.91 de la obra "Rehabilitación de 269.50 m2 de concreto hidráulico en la calle Texas, Atolinga, Zacatecas, no cumplió con la normatividad en materia contable presupuestal, al comprometer contablemente y no devengar los recursos oportunamente.

RF-21/03-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Atolinga, Zacatecas; por un importe de **\$194,577.91**, relativo a Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondiente al ejercicio fiscal 2021 correspondientes a la obra "Rehabilitación de 269.50 m2 de concreto hidráulico en la calle Texas, Atolinga, Zacatecas, recursos que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio en cual fueron ministrados, debiendo ser reintegrados a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros obtenidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 4 fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 39 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 35 primer párrafo fracción VIII de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/03-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Fondo III, del ejercicio 2021 por un importe de \$639,815.09, correspondiente a los proyectos denominados en la obra "Rehabilitación de domo en área de impartición de educación física, en el Colegio de Bachilleres plantel Atolinga, localidad Atolinga (275 M2 de cubierta de lámina esmaltada calibre 26) por un monto de \$239,815.09 y en la obra "Construcción de Pavimentación en Atolinga, localidad el Durazno (600 m2 de concreto a base de concreto hidráulico estampado con la calle Zaragoza para beneficio de una vivienda) por \$400,000.00, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RF-21/03-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2021-2024 Municipal de Atolinga, Zacatecas; por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Tesorería Municipal, se ejerzan oportunamente los recursos federales transferidos, mismos que al cierre del ejercicio deberán estar comprometidos y devengados en su totalidad, debiendo conciliar de forma permanente ambas áreas, con el fin de que sean registrados contablemente todos los momentos contables que se afecten en la ejecución de los proyectos programados con cada Fondo, en atención a la normatividad aplicable para ello.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 88 de fecha 6 de octubre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, en el que menciona: " *la observación RF-01, correspondiente a la administración 2021-2024 notificarle que los recursos no fueron comprometidos contablemente ni devengados oportunamente por falta de conocimiento sobre los tiempos estipulado para comprometer dichos recursos, pero si fueron comprometidos ante las autoridades municipales, adjuntando copia del Acta de Cabildo y Acta de Asamblea de Consejeros así como copia de expediente de las siguientes obras:*

**Rehabilitación de 269.50 m2 de concreto hidráulico en la calle Texas, Atolinga zacatecas, con folio MIDS 283865 con folio del 0001-0082".*

Cabe señalar que se presentó dicho expediente unitario de la obra.

Oficio número 88 de fecha 6 de octubre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, en el que presentó los expedientes unitarios de las siguientes obras:

**Rehabilitación de domo en área de impartición de educación física, en el colegio de bachilleres plantel Atolinga, localidad Atolinga, asentamiento Atolinga (275 m2 de cubierta de lámina esmaltada calibre 26) para beneficio de 8 alumnos con folio MIDS 269844 con folio del 0001-0089.*

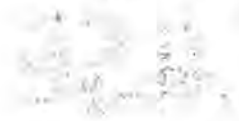
**Construcción de pavimentación en Atolinga localidad el durazno asentamiento Atolinga (600 m2 de concreto a base de concreto hidráulico estampado en la calle Zaragoza para beneficio de una vivienda) con folio MIDS 270890 con folio del 0001-00135.*

Acta de cabildo 09 de la sesión Extraordinaria y Pública de fecha 13 de diciembre de 2021, en donde se acuerda por unanimidad de los ediles presentes, la ratificación de las Obras "Domo en área de impartición de educación física, en el colegio de bachilleres plantel Atolinga, localidad Atolinga", "Construcción de Pavimentación en Atolinga, localidad el Durazno (600 m2 de concreto a base de concreto hidráulico estampado con la calle Zaragoza" y "Rehabilitación de 269.50 m2 de concreto hidráulico en la calle Texas, Atolinga, Zacatecas.

Acta de Asamblea del Consejo de Desarrollo Municipal de fecha 6 de diciembre de 2021, en las que se aprueba "Domo en área de impartición de educación física, en el colegio de bachilleres plantel Atolinga, localidad Atolinga", "Construcción de Pavimentación en Atolinga, localidad el Durazno (600 m2 de concreto a base de concreto hidráulico estampado con la calle Zaragoza" y "Rehabilitación de 269.50 m2 de concreto hidráulico en la calle Texas, Atolinga, Zacatecas.

Expediente Unitario del proyecto "Rehabilitación de 269.50 m2 de concreto hidráulico en la calle Texas, Atolinga, Zacatecas, con folio MIDS 283865", que contiene la documentación técnica social y financiera que demuestra el inicio proceso y termino de la obra, incluyendo acta de entrega recepción de fecha 3 de marzo de 2022.

Expediente Unitario del proyecto *Rehabilitación de domo en área de impartición de educación física, en el colegio de bachilleres plantel Atolinga, localidad Atolinga, asentamiento Atolinga (275 m2 de cubierta de lámina esmaltada calibre 26) para beneficio de 8 alumnos con folio MIDS 269844", contiene la documentación técnica social y financiera que demuestra el inicio proceso y termino de la obra, incluyendo acta de entrega recepción de fecha 7 de enero de 2022. Expediente Unitario del proyecto "Construcción de Pavimentación en Atolinga, localidad el Durazno (600 m2 de concreto a base de concreto hidráulico estampado con la calle Zaragoza para beneficio de una vivienda) \$400,000.00, contiene la documentación técnica social y financiera que demuestra el inicio proceso y termino de la obra, incluyendo acta de entrega recepción de fecha 17 de febrero de 2022.



El municipio de Atolinga, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4341/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado a al [REDACTED] Sindico Municipal de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El importe de **\$194,577.91**, relativo a los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021 correspondientes a la obra "Rehabilitación de 269.50 m2 de concreto hidráulico en la calle Texas, Atolinga, Zacatecas, toda vez que si bien en cierto que fueron autorizados en el Acta de Asamblea del Consejo de Desarrollo Municipal de fecha 6 de diciembre de 2021 y ratificada por el Cabildo el 13 de diciembre de 2021, asimismo se presentó documentación técnica, social y financiera que demuestra el inicio proceso y termino de la obra, incluyendo acta de entrega recepción de fecha 3 de marzo de 2022, sin embargo estos recursos no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio en cual fueron ministrados.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No solventa:

En virtud de que la entidad fiscalizada presentó en los proyectos de obra: "Rehabilitación de domo en área de impartición de educación física, en el Colegio de Bachilleres plantel Atolinga, localidad Atolinga (275 M2 de cubierta de lámina esmaltada calibre 26) por un monto de \$239,815.09 y "Construcción de Pavimentación en Atolinga, localidad el Durazno (600 m2 de concreto a base de concreto hidráulico estampado con la calle Zaragoza para beneficio de una vivienda)" por \$400,000.00, que demuestra la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas. Cabe señalar que presentan la documentación técnica, social y financiera que demuestra documentalente la ejecución y término de las obras y/o acciones, sin embargo en virtud de que fueron aplicados en un ejercicio distinto al de revisión, se dará seguimiento en la fiscalización a la cuenta pública 2022.

Cabe señalar que dicha documentación presentada ya se había valorado en etapas previas.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/03-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga Zacatecas, por no comprometer y devengar contablemente los recursos, por un importe de \$194,577.91, relativo a los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura

Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondiente al ejercicio fiscal 2021 correspondientes a la obra "Rehabilitación de 269.50 m² de concreto hidráulico en la calle Texas, Atolinga, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RF-21/03-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Fondo III, del ejercicio 2021 por un importe de \$639,815.09, correspondiente a los proyectos denominados en la obra "Rehabilitación de domo en área de impartición de educación física, en el Colegio de Bachilleres plantel Atolinga, localidad Atolinga (275 M² de cubierta de lámina esmaltada calibre 26) por un monto de \$239,815.09 y en la obra "Construcción de Pavimentación en Atolinga, localidad el Durazno (600 m² de concreto a base de concreto hidráulico estampado con la calle Zaragoza para beneficio de una vivienda) por \$400,000.00, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RF-21/03-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2021-2024 Municipal de Atolinga, Zacatecas; por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Tesorería Municipal, se ejerzan oportunamente los recursos federales transferidos, mismos que al cierre del ejercicio deberán estar comprometidos y devengados en su totalidad, debiendo conciliar de forma permanente ambas áreas, con el fin de que sean registrados contablemente todos los momentos contables que se afecten en la ejecución de los proyectos programados con cada Fondo, en atención a la normatividad aplicable para ello.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-078, identificada contablemente como "Fondo IV 2021" extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2021 de la cuenta bancaria número 1135126214 aperturada a nombre del municipio de Atolinga, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), se detectó que se ejerció \$1,185,222.52 del total de los ingresos recibidos por \$1,668,731.00. Asimismo, se recibieron recursos por un importe de \$87.52 correspondientes a los Rendimientos Financieros derivados de las Aportaciones Federales del ejercicio 2021, quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$493,518.13, los cuales se encuentran en la cuenta bancaria del fondo en mención al 31 de diciembre de 2021, mismos que no fueron comprometidos ni devengados.



Dicho importe contempla un saldo inicial de \$10,000.00 por apertura de cuenta menos un monto de \$77.87 de comisiones bancarias y los rendimientos financieros que no fueron ejercidos por un importe de \$87.52, quedando un importe por aplicar por la \$ 483,508.48.

Lo anterior se detalla en el **anexo 7**.

Por todo lo anterior y con base en lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental".

Determinándose que el ente auditado deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación el importe de \$483,508.48.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 86 de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y social de la Administración 2021-2024, en el que menciona: "Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para saludarlo, así mismo dar respuesta a la observación número 10, de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, con Numero de Revisión: ASE-CP-03/2021, le notifico que en relación a las acciones:

1.- 501001.-PAGO DE PASIVOS.

2.- 502005.- PAGO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE SEGURIDAD PUBLICA.

3.- 502001.- NOMINA Y PRESTACIONES A ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA.

Estas acciones fueron aprobadas en Acta de Cabildo con fecha 24 de febrero del 2021, sin embargo, tubo ajustes financieros y fueron ejecutadas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022 en Acta de Cabildo de fecha 13 de enero de 2022 enviando comprobación de lo antes mencionado.

4.-503003.- ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO NISSAN VERSA ADVANCE MT 2022 PARA EL SERVICIO Y TRASLADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Esta acción fue aprobada en Acta de Cabildo con fecha 01 de diciembre del 2021, sin embargo, fue ejecutada durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, enviando comprobación de lo antes mencionado. Asimismo, se le informa

que en el archivo del departamento de desarrollo económico del municipio se cuenta con el expediente completo de cada uno de estos proyectos"

Se presenta Acta de Cabildo número 8 de fecha 1 de diciembre del 2021 en el punto sexto manifiesta: Se autoriza por unanimidad la adquisición de un vehículo Sedan Nissan línea Versa modelo ADVM 2022 para el servicio y traslado de la administración municipal por un monto de \$314,900.00.

Sin embargo la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada en los proyectos denominados Pago de Pasivos, Pago de Combustible para Vehículos de Seguridad Públicas, Nómina y Prestaciones a elementos de Seguridad Pública y la Adquisición de vehículo Nissan Versa Advance MT 2022 para el servicio y traslado de la administración municipal, por el orden de \$483,508.48, los cuales se encuentran en la cuenta bancaria del fondo en mención al 31 de diciembre de 2021, mismos que no fueron comprometidos ni devengados contablemente en dicho ejercicio fiscal, por lo que debieron de reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

RF-21/03-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Atolinga, relativo a Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) correspondiente al ejercicio fiscal 2021 correspondientes por un monto de **\$483,508.48**, recursos que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio en cual fueron ministrados, debiendo ser reintegrados a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros obtenidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 4 fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 39 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 35 primer párrafo fracción VIII de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-23/03-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Atolinga, Zacatecas; específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Tesorería Municipal, se ejerzan oportunamente los recursos federales transferidos, mismos que al cierre del ejercicio deberán estar comprometidos y devengados en su totalidad, debiendo conciliar de forma permanente ambas áreas, con el fin de que sean registrados contablemente todos los momentos contables que se afecten en la ejecución de los proyectos programados con cada Fondo, en atención a la normatividad aplicable para ello.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 91 de fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en el que menciona:
"Que los recursos de los proyectos que se mencionan a continuación:

*501001 PAGO DE PASIVOS

*502001 NOMINA Y PRESTACIONES DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA.



***502002 PAGO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Ya se encontraban comprometidos al 31 de diciembre de 2021, anexando los estados de ejercicio en los que se puede corroborar dicha información con folio del 001-004."

Estado del ejercicio del Presupuesto por Proyecto al 31/12/2021.

Póliza de fecha 26 de enero de 2022. Factura de fecha 25 26 de enero de 2022, Cotizaciones, fotografías de dicho automóvil, resguardo a nombre de [REDACTED] Síndico Municipal y evidencia de que está al servicio del municipio.

Acta de cabildo de fecha 1 de diciembre de 2021 donde se autoriza por unanimidad la adquisición NISSAN VERSA ADVANCE MT 2022 PARA EL SERVICIO Y TRASLADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL por un importe de **\$314,900.00.**

El municipio de Atolinga, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4341/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado a al [REDACTED] Síndico Municipal de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Relativo a Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) correspondiente al ejercicio fiscal 2021, por un monto de \$483,433.48, recursos que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio en cual fueron ministrados, debiendo ser reintegrados a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, mismos que se integran de la siguiente manera:

NÚMERO DE PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO	EGRESOS PAGADOS	DIFERENCIA	FECHA DE AUTORIZACIÓN / MODIFICACIÓN EN ACTA DE CABILDO
501001	PAGO DE PASIVOS	\$443,958.05	\$55,029.96	13 de enero de 2022
502001	NÓMINA Y PRESTACIONES DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$426,175.90	\$99,503.36	13 de enero de 2022
502002	PAGO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$146,120.00	\$27,000.00	13 de enero de 2022
503003	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO NISSAN VERSA ADVANCE MT 2022 PARA EL SERVICIO Y TRASLADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	\$	\$314,900.00	1 de diciembre de 2021
TOTAL			\$483,433.32	

Es importante señalar que respecto a los proyectos: 501001 Pago de Pasivos, 502001 Nómina y Prestaciones de Elementos de seguridad Pública y 502002 Pago de Combustible para Vehículos de Seguridad Pública, que suman un importe de **\$168,533.48**, si bien es cierto que fueron autorizados inicialmente en fecha 24 de febrero de 2021, tuvieron

su última modificación presupuestaria, autorizada mediante Acta de Cabildo de fecha 13 de enero de 2022, puntualizando que estos no se encontraban comprometidos ni devengados al cierre del ejercicio en revisión (2021).

Por otra parte el proyecto número 503003.- Adquisición de Vehículo NISSAN VERSA ADVANCE MT 2022 para el Servicio y Traslado de la Administración Municipal por un importe de **\$314,900.00** fueron autorizados mediante Acta de Cabildo de fecha 1 de diciembre de 2021, presentando cotizaciones de fecha 25, 27 y 29 de noviembre de dicho año, orden de compra y factura de fecha 25 de enero de 2022, resguardo a cargo de Sindicatura Municipal, encontrándose por tanto al servicio del municipio, sin embargo no fueron comprometidos ni devengados contablemente al 31 de diciembre de 2021.

Por lo que se determina incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el que señala: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Con base en lo antes expuesto se emiten las siguientes resoluciones y acciones a promover:

A) Relativo a el importe de **\$168,533.48**, del "Fondo IV 2021", respecto a los proyectos: 501001 Pago de Pasivos **\$55,029.96**; 502001 Nómina y Prestaciones de Elementos de seguridad Pública un monto de **\$86,503.36** y 502002 Pago de Combustible para Vehículos de Seguridad Pública un monto de **\$27,000.01**, de los cuales fueron autorizados inicialmente en fecha 24 de febrero de 2021, tuvieron su última modificación presupuestaria, autorizada mediante Acta de Cabildo de fecha 13 de enero de 2022, puntualizando que estos no se encontraban comprometidos ni devengados al cierre del ejercicio en revisión.

Además, se determina incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal Suplente**, según Constancia de Mayoría y Validez del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), del 13 de diciembre de 2021 al 15 de febrero de 2022, según el acta de Cabildo del 13 de diciembre del 2021 que fue cuando fue nombrada, por autorizar el pago y aprobar la ampliación presupuestal relativa a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) correspondiente al ejercicio fiscal 2021 de los proyectos antes citados, recursos que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio en cual fueron ministrados y no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, en desapego a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como [REDACTED] **Síndico Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por validar la orden de Pago de fecha 26 de enero del 2022, para los proyectos 501001 Pago de Pasivos **\$55,029.96**, 502001 Nómina y Prestaciones de Elementos de seguridad Pública un monto de **\$86,503.36** y 502002 Pago de Combustible para Vehículos de Seguridad Pública un monto de **\$27,000.01**, mismos que no se encontraban comprometidos ni devengados al cierre del ejercicio en revisión según sus obligaciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por ejecutar la orden pago de los proyectos 501001 Pago de Pasivos **\$55,029.96**, 502001 Nómina y Prestaciones de Elementos de seguridad Pública un monto de **\$86,503.36** y 502002 Pago de Combustible para Vehículos de Seguridad Pública un monto de **\$27,000.01**, mismos que no se encontraban comprometidos ni devengados al cierre del ejercicio en revisión, en desapego a sus atribuciones contempladas en las obligaciones contempladas en el artículo 103 fracciones I, II, X, y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Y el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por solicitar y recibir la Orden de Pago en fecha 26 de enero del 2022, de los proyectos: 501001 Pago de Pasivos **\$55,029.96**, 502001 Nómina y Prestaciones de Elementos de seguridad Pública un monto de **\$86,503.36** y 502002 Pago de Combustible para Vehículos de Seguridad Pública un monto de **\$27,000.01**, mismos que no se encontraban comprometidos ni devengados al cierre del ejercicio en revisión, en desapego a sus atribuciones contempladas en las obligaciones contempladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

B) Por otra parte, no solventa lo relativo al proyecto numero 503003.- Adquisición de Vehículo NISSAN VERSA ADVANCE MT 2022 para el Servicio y Traslado de la Administración Municipal por un importe de **\$314,900.00**, ya que fueron autorizados mediante Acta de Cabildo de fecha 1 de diciembre de 2021, presentando cotizaciones de fecha 25, 27 y 29 de noviembre de dicho año, orden de compra y factura de fecha 25 de enero de 2022, resguardo a cargo de Sindicatura Municipal, encontrándose por tanto al servicio del municipio; sin embargo, no fueron comprometidos ni devengados contablemente al 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/03-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/03-004-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Atolinga Zacatecas, por no comprometer y devengar contablemente los recursos durante el ejercicio fiscal correspondiente, por un importe de **\$314,900.00**, del "Fondo IV 2021", relativo al proyecto 503003.- Adquisición de Vehículo NISSAN VERSA ADVANCE MT 2022 para el Servicio y Traslado de la Administración Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo,

147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RF-21/03-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Atolinga, Zacatecas; específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Tesorería Municipal, se ejerzan oportunamente los recursos federales transferidos, mismos que al cierre del ejercicio deberán estar comprometidos y devengados en su totalidad, debiendo conciliar de forma permanente ambas áreas, con el fin de que sean registrados contablemente todos los momentos contables que se afecten en la ejecución de los proyectos programados con cada Fondo, en atención a la normatividad aplicable para ello.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$168,533.48

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$920,528.67

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Atolinga, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **89.77%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **89.87%**. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$152,102.34	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$152,102.34.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	38.59	En promedio cada empleado del municipio atiende a 38.59 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-0.87%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$8,974,037.77, representando un 0.87% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$9,052,735.93.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	61.14%	El Gasto en Nómina del ente representa un 61.14% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-17.93%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 17.93%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	60.53%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 60.53% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	11.16%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.75	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.75 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	7.72%	Los deudores diversos representan un 7.72% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-5.64%	El saldo de los deudores disminuyó un 5.64% respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios/Ingresos Corrientes}) \times 100$	24.39%	Los ingresos propios del municipio representan un 24.39% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 75.61% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) \times 100$	104.34%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-32.46%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 32.46% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-20.82%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 20.82% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-18.89%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 18.89% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	1.48%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.48% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengados Totales}) \times 100$	12.11%	El municipio invirtió en obra pública un 12.11% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$1,576,797.62	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$18,883,793.05, y el Egreso Devengado fue por \$17,306,995.43, lo que representa un Ahorro por \$1,576,797.62, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	51.85%	El 51.85% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	14.74%	El 14.74% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	18.22%	El 18.22% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	1.54%	El 1.54% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	1.54%	El 1.54% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	12.11%	El 12.11% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	81.05%	El monto asignado del FISM por \$2,781,317.00 representa el 81.05% de los ingresos propios municipales por \$3,431,621.07.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	132.69%	El monto asignado del FISM por \$2,781,317.00, representa el 132.69% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$2,096,149.98.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
obra pública. (%)				
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	48.63%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,668,731.00 representa el 48.63% de los ingresos propios municipales por \$3,431,621.07.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	180.11%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$3,005,503.50, que representa el 180.11% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,668,731.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	124.59%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$26,349,417.89, que representa el 124.59% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$21,149,427.40.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	3.21%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$679,536.88, que representa el 3.21% respecto del total del egreso devengado (\$21,149,427.40).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	3	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 3 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	76.88%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 76.88%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental I	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	7.50%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 7.50%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental I	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 0.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo,

por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. GHR/L. PÁSB/L. MPM